

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001418901120210023300 DE LUIS
GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA VS RODRIGO CARDOZO LIQUIDACION DE
CREDITO

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

Vie 24/09/2021 9:58

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarezmalaver@gmail.com <alvarezmalaver@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (944 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RODRIGO CARDOZO.pdf;

Señor:

**JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

**E. S.
D.**

EJECUTIVO SINGULAR: 110014189011-2021-00233-00
DE LUIS GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA VS RODRIGO
CARDOZO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ARTICULO 446 DEL
C.G.P.

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Abogado en ejercicio
identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de
apoderado de la parte actora conforme el auto calendado de fecha 03
de septiembre de la calendada me presento y expongo:

Conforme el decreto ley 806 de 2020 me permito adjunto en un solo
cuerpo en formato pdf allegar liquidación de credito del proceso en
referencia agradezco acuse de recibido.

Del Señor Juez

--

Alvarez & Quintana

Attorney - Partners - Lawyers

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER

CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.

T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644

CALLE 13 SUR N° 8 - 07 TORRE A OFICINA 403

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Señor:

JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

EJECUTIVO SINGULAR: 110014189011-2021-00233-00

DE LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ GARCÍA VS RODRIGO CARDOZO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ARTICULO 446 DEL C.G.P.

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Abogado en ejercicio identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la parte actora conforme el auto calendado de fecha 03 de septiembre de la calendada me presento y expongo:

PRIMERO: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso señalo:

“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”.

Conforme lo anterior preceptuado, y toda vez, que la sentencia favorece a mi poderdante me permito allegar la consecuente liquidación de crédito adjunta al presente memorial.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior expuesto señala la norma preceptuada artículo 446 del Código General del Proceso señalo:

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Así las cosas, solicitó al despacho dar la aplicación de la citada norma en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez



RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER

C.C. N° 79.918.086 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2021-233

DEMANDANTE LUIS GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA

DEMANDADO RODRIGO CARDOZO

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periódos/DíasPeríodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-28	2020-12-28	1	26,19	11.000.000,00	11.000.000,00	7.012,66	11.007.012,66	0,00	7.012,66	11.007.012,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-29	2020-12-31	3	26,19	0,00	11.000.000,00	21.037,97	11.021.037,97	0,00	28.050,62	11.028.050,62	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.000.000,00	216.835,31	11.215.835,31	0,00	243.885,93	11.243.885,93	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.000.000,00	197.156,93	11.187.156,93	0,00	441.042,86	11.441.042,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.000.000,00	216.836,54	11.216.836,54	0,00	657.879,40	11.657.879,40	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.000.000,00	208.765,15	11.208.765,15	0,00	866.644,55	11.898.644,55	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.000.000,00	214.721,57	11.214.721,57	0,00	1.081.396,12	12.081.396,12	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	11.000.000,00	207.687,21	11.207.687,21	0,00	1.288.053,33	12.288.053,33	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.000.000,00	214.275,70	11.214.275,70	0,00	1.503.329,03	12.503.329,03	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	11.000.000,00	214.944,42	11.214.944,42	0,00	1.718.273,45	12.718.273,45	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-14	14	25,79	0,00	11.000.000,00	96.820,02	11.096.820,02	0,00	1.815.093,47	12.815.093,47	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2021-233
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA
DEMANDADO	RODRIGO CARDOZO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{N(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.000.000,00
SALDO INTERESES	\$1.815.093,47
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$12.815.093,47

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00233-00

Dado que la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

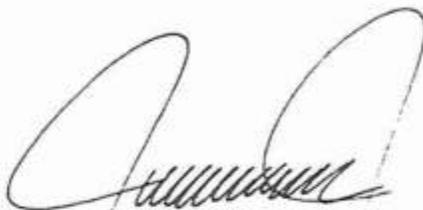
1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA** contra **RODRIGO CARDOZO** con c.c. No. 79.046.116, por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. 31324-2

- 1.1. Por la suma de **\$11.000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
- 1.2. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión TERCERA, toda vez que, el título valor fue girado para su cobro el 28 de diciembre de 2020, y en el reverso del cheque, se lee el protesto corresponde al 1 de febrero de 2021, término que sobrepasa el que la ley otorga para efectuar el correspondiente acto de protesto el cual fue extemporáneo, en razón a que el artículo 718 del C. Co. estipula que el término para la presentación de pago del cheque debe hacerse dentro de los quince días a partir de su fecha.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047
Fijado hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM.


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00233

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, además dentro del término de contestación de la demanda no pago la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 330.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090

Fijado hoy 5 de septiembre 2021 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PRMF